

Proceso No 30791

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Magistrado Ponente:

DR. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

Aprobado Acta No. 348

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil ocho (2008)

VISTOS

Correspondería a la Sala pronunciarse en relación con la viabilidad formal de la demanda de casación presentada por el apoderado de la parte civil, contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo el 12 de junio del año en curso, confirmatoria del fallo emitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama el 18 de julio de 2007, por medio de la cual se absolvió al procesado Oscar Hernando Hernández Pedraza del delito de homicidio culposo que le fuera imputado, de no advertirse que ha operado el fenómeno jurídico de prescripción cuyo prioritario pronunciamiento se impone.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A eso de las 6 y 30 de la tarde del día 23 de diciembre de 2000, sobre la vía que de Duitama conduce a Santa Rosa de Viterbo -puente Las Margaritas-, el vehículo de servicio público con placa XID-438, marca Hiunday, modelo 1998, conducido por Oscar Hernando Hernández Pedraza atropelló a Luis Antonio Corredor Pedraza, cuando

después de bajarse de una buseta -en estado de embriaguez- intentó atravesar la calle, siendo entonces trasladado hasta el Hospital Regional en donde no fue posible salvarle la vida.

2. Efectuada la diligencia de inspección al cadáver, el propio día 23 se decretó la formal apertura de la instrucción, escuchándose varios testimonios así como en indagatoria al inculcado (fl.45), cuya situación jurídica fue resuelta con detención preventiva por el delito de homicidio culposo (fl.67). Clausurado el ciclo instructivo, el 19 de febrero de 2003 se impartió acusación en contra del imputado por el mismo delito que ameritara su detención, en proveído confirmado por la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, el 15 de octubre posterior.

Contra la sentencia de segundo grado que, como queda glosado, confirmó la decisión absolutoria de primera instancia, se interpuso el recurso de casación, siendo recibido el expediente a efecto de su formal estudio el 7 de noviembre que antecede.

3. Con observancia de la cronología procesal que se ha destacado, emerge evidente que la imputación delictiva concretada en el pliego acusatorio cobró firmeza el 15 de octubre de 2003, esto es, cuando la Fiscalía de segundo grado confirmó los cargos por el delito de homicidio culposo sin agravante alguno deducidos en primera instancia.

Siendo ello así y por tanto adecuada la conducta por la que se acusó a Oscar Hernando Hernández Pedraza, a la descripción típica que de ella hace el artículo 109 del Código Penal, con una sanción máxima de seis (6) años, esto está significando que el término prescriptivo de la acción penal sería hasta dicho máximo lapso en la investigación, disminuido en la etapa del juicio a la mitad (artículo 86 id.), sin que en caso alguno pudiera serlo por un término menor a cinco (5) años.

Así las cosas, el delito de homicidio culposo por el que se absolvió al procesado prescribió el pasado 15 de octubre, cuando el expediente se hallaba en el Tribunal

Superior de Santa Rosa de Viterbo en traslado de la impugnación extraordinaria a los sujetos no recurrentes (fl. 72 Cdn. Trib.), todo lo cual impone a la Sala, en consecuencia, hacer la declaración precriptiva correspondiente.

Visto lo anterior y advertido que el expediente estuvo bajo conocimiento del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama desde el mes de octubre de 2003 y el fallo solamente fue proferido cerca de cuatro años después, se compulsarán las copias respectivas con miras a que se investigue la mora en que eventualmente estarían incursos los funcionarios que del mismo conocieron durante dicho lapso.

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en Sala de Casación Penal,

RESUELVE

1. Declarar la prescripción de la acción penal por el delito de homicidio culposo imputado a Oscar Hernando Hernández Pedraza.
2. En consecuencia, decretar la cesación de todo procedimiento en su favor.
3. Compúlsense las copias a que se hiciera mención en la parte motiva de este proveído.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

Comisión de servicio

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ

ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS

AUGUSTO J. IBAÑEZ GUZMÁN

JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS

YESID RAMÍREZ BASTIDAS

JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA

JAVIER ZAPATA ORTIZ

TERESA RUIZ NÚÑEZ

Secretaria